

## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº

0843 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 A60, 2017

VISTOS: El Oficio N° 0999-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 26 de julio del 2017, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 21 de Junio del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01010-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don JOSE ALBINO MENDOZA CAJO.

## **CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0341-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Junio del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE ALBINO MENDOZA CAJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6369-2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01010-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 21 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01010-2016-0-1401-JR-LA-01; que CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de abril del 2017, que falla declarando: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JOSE ALBINO MENDOZA CAJO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°10 de fecha 21 de Junio del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01010-2016-0-1401-JR-LA-01; que CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de abril del 2017, (...), que falla declarando: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JOSE ALBINO MENDOZA CAJO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: UNO. NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0341-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Junio del 2016, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6369-2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación, en todo lo que respecta a la demandante. DOS. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N°25212), hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la ley 24029, lo que haya sucedido primero. TRES. FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0341-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Junio del 2016, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6369-2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE ALBINO MENDOZA CAJO contra la Resolución Directoral Regional N°6369-2015 de fecha 30 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrado JOSE ALBINO MENDOZA CAJO la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la ley 24029, lo que hava sucedido primero. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación:

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE BESARROLL

ING. CECILIA LEON REYEL